



**AUTO No 113
13 DE JULIO DE 2022**

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce del Arroyo que atraviesa el Barrio Yovany Soto del municipio de Pueblo Bello - Cesar, presentada por el CONSORCIO DRENAJES PUEBLO BELLO con identificación tributaria No 901533549-7”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora YURANY SIRLEY TRUJILLO CARRILLO identificada con la C.C. No 1.066.084.667, obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO DRENAJES PUEBLO BELLO con identificación tributaria No 901533549-7, solicitó a Corpoesar autorización para ocupación del cauce del Arroyo que atraviesa el Barrio Yovany Soto del municipio de Pueblo Bello - Cesar, en el marco del proyecto cuyo objeto es “Realizar las obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la construcción de un canal cerrado de aguas lluvias en concreto reforzado en el Barrio Yovany Soto del municipio de Pueblo Bello, Departamento de Cesar, en el marco de la declaratoria de calamidad pública decreto No.092 de 2020, prorrogado mediante decreto No 091 de 2021, y en desarrollo del Pla de Acción Específico (PAE)”, en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar.

A la luz de la documentación presentada el problema central es el “**Aumento del riesgo de inundación de las zonas aledañas al arroyo que atraviesa el barrio Yovany Soto del municipio de Pueblo Bello - Cesar**”

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Documento privado de conformación del consorcio Drenajes Pueblo Bello integrado por la sociedad INGENIEROS CONSTRUCCIONES ARCA S.A.S. ZOMAC y la FUNDACION NUEVA CASTELLANA.
3. Certificado de existencia y representación legal de INGENIEROS CONSTRUCCIONES ARCA S.A.S. ZOMAC, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que DIANA MARSELLA QUINTERO GUINAND ostenta la calidad de Gerente.
4. Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACION NUEVA CASTELLANA, expedido por la Cámara de Comercio de Montería. Se acredita que CAMILO ALFONSO MORANTE DIAZ ostenta la calidad de Presidente.
5. Copia de Contrato de Obra No 9677-PPAL001-1898-2021 de fecha 18 de marzo de 2022, celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora, y Consorcio Drenajes Pueblo Bello.
6. Oficio de fecha 12 de mayo de 2022, en el cual el señor secretario de Planeación Municipal de Pueblo Bello Cesar, doctor NEWTON GLENN SEQUEDA POSADA, “**certifica que el tramo en donde se realizará el proyecto, son terrenos de propiedad del Municipio de Pueblo Bello, al considerarse un bien fiscal del municipio según lo establecido en la ley.**”
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, “**quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.**”
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem “**en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias**”.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

SINA

Continuación Auto No 113 del 13 de Julio de 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce del Arroyo que atraviesa el Barrio Yovany Soto del municipio de Pueblo Bello - Cesar, presentada por el CONSORCIO DRENAJES PUEBLO BELLO con identificación tributaria No 901533549-7.

2

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”**.
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **“En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”**.
6. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
7. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece

www.corpoesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: FCA-04-F-17
 VERSION: 2.0
 FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

SINA

Continuación Auto No 113 del 13 de Julio de 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce del Arroyo que atraviesa el Barrio Yovany Soto del municipio de Pueblo Bello - Cesar, presentada por el CONSORCIO DRENAJES PUEBLO BELLO con identificación tributaria No 9011533549-7.

la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpoesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpoesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpoesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.390.519. Dicha liquidación es la siguiente:

**TABLA ÚNICA
HONORARIOS Y VIÁTICOS**

Nombre y Categoría Profesional	(A) Honorarios (1)	(B) Metas a la zona	(C) Dirección de cada sitio	(D) Duración del proyecto (en horas)	(E) Duración del viaje (en días)	(F) Valores diarios en zona	(G) Valores totales (GxH)	(H) Subtotales (G+H)
P. Técnico - Especialidad								
1	\$ 5.461.254,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 298.883,00	149.431,50	\$ 819.676,31
P. Técnico - Categoría	\$ 5.461.254,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 298.883,00	149.431,50	\$ 819.676,31
P. Técnico - Subcategoría								
1	\$ 5.461.254,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 273.052,70
(A) Costo honorarios y viáticos (2)								\$ 1.912.415,32
(B) Gastos de viaje								\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 1.912.415,32
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 478.103,83
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 2.390.519,15
(1) Resolución Administrativa								
(2) Valores								

TABLA TARIFARIA

A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2022). Folio Nos. 88, 123 y 124	\$ 3.771.364.743
B) Valor del SMMLV año de la petición	1.000.000,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	3.771
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0,6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0,5%).	18.856.823,72
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0,4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

www.corpoesar.gov.co
 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: FCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

SINA

Continuación Auto No 113 del 13 de Julio de 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce del Arroyo que atraviesa el Barrio Yovany Soto del municipio de Pueblo Bello - Cesar, presentada por el CONSORCIO DRENAJES PUEBLO BELLO con identificación tributaria No 901533549-7.

4

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.390.519.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce del Arroyo que atraviesa el Barrio Yovany Soto del municipio de Pueblo Bello - Cesar, presentada por el CONSORCIO DRENAJES PUEBLO BELLO con identificación tributaria No 901533549-7.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto y Arroyo que atraviesa el Barrio Yovany Soto del municipio de Pueblo Bello - Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá el día 19 de Julio de 2022 con intervención de los Ingenieros CRISTIAN XAVIER LOPEZ HERAZO y JUAN DAVID ARGUMEDO. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Verificación del Cuerpo de agua a utilizar.
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar.
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el CONSORCIO DRENAJES PUEBLO BELLO con identificación tributaria No 901533549-7, debe cancelar a favor de Corpo Cesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Trescientos Noventa Mil Quinientos Diecinueve Pesos (\$ 2.390.519) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la gestión jurídico - Ambiental a través del correo atencionalciudadano@corpoesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 18 de Julio de 2022, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

www.corpoesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 2.0
 FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

SINA

Continuación Auto No 113 del 13 de Julio de 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce del Arroyo que atraviesa el Barrio Yovany Soto del municipio de Pueblo Bello - Cesar, presentada por el CONSORCIO DRENAJES PUEBLO BELLO con identificación tributaria No 901533549-7.

5

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO DRENAJES PUEBLO BELLO con identificación tributaria No 901533549-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Trece (13) días de mes de Julio de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

[Firma manuscrita]

**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO – AMBIENTAL**

Proyecto (Apoyo técnico)	Nombre Completo	Firma
Revisó y Aprobó	Carlos Eduardo Pacheco Londoño (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Contratista	<i>[Firma manuscrita]</i>
	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	<i>[Firma manuscrita]</i>

Expediente No CGJ-A 079-2022

www.corpoesar.gov.co
 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181